

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00086-00

Chinácota, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada LUIS ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ al demandante URIELSO YESID GUTIERREZ quien se pronunció al respecto dentro del proceso divisorio venta en pública subasta de mínima cuantía de la referencia, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, se procede a agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, por lo que se ordena:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá la decisión respectiva, siendo **deber de los apoderados judiciales** atendiendo lo indicado en el artículo 78 numeral 11 CGP, **comunicarlo a sus representados**. Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

Interrogatorios a las partes:

Recibir declaración de parte al demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ.

Estando decretado el interrogatorio del demandante URIELSO YESID GUTIERREZ, se advierte a la parte demandada que podrá formular solo 10 preguntas a éste (artículo 392 inciso 2 CGP).

Testimoniales:

Se niega el decreto de los testimonios de FANY CONSUELO ROZO GARCIA y ROSA YANETH TOLOZA REMOLINA, dado que no se expresa el domicilio o lugar donde pueden ser citada y no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, tal y como lo dispone el artículo 212 del CGP.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **martes 5 de diciembre de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana**.

Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a la audiencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372. Conforme a las pautas de la Ley 2213 de 2022 la audiencia, se surtirá en forma virtual en lo posible lo cual se coordinará posteriormente.

Se requiere a las partes e intervinientes suministrar al correo electrónico jpmmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos electrónicos o el medio electrónico respectivo para contactarlos. Horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p. m.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGLARITA
Juez

